



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202500007913

18 JUL 2025

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/330/12

**Sr. Consejero de Fomento,  
Vivienda, Logística y  
Cohesión Territorial**

Envío electrónico, destino ud. /  
ofic.:

A02029281 / O00001120

**ASUNTO:** Sugerencia sobre iluminación de tramo de carretera correspondiente al enlace entre la A-120 y la A-2, en el acceso a PLAZA

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado. En dicho escrito de queja se hacía alusión a lo que se transcribe parcialmente a continuación:

*«Con fecha 25 de noviembre de 2024, queda registrada una solicitud dirigida al Gobierno de Aragón en relación al alumbrado público de la carretera autonómica A-120. Transcurridos más de tres meses no he recibido ningún tipo de contestación.»*

**SEGUNDO.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse por la Institución al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en el escrito de queja.

1/10



**TERCERO.-** En contestación con lo solicitado por esta Institución, nos remitió el Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial el siguiente informe técnico sobre las actuaciones en establecimiento:

*«.....Con fecha 23/11/2024 tiene entrada mediante el sistema de interconexión de registros de la Administración General del Estado, de una notificación acerca del alumbrado de la carretera A-120, en la que se expone el estado actual del alumbrado en dicho tramo de la carretera A120 y se solicita que se reponga su funcionamiento a la mayor brevedad posible.*

*Con fecha 28 de noviembre de 2024 se da traslado a Aragón Plataforma Logística de la queja objeto del presente expediente sin recibir respuesta alguna.*

*A raíz de esta solicitud, esta Dirección General ha recabado cuanta información obra en sus manos acerca de este asunto a fin de emitir un informe respecto del estado de las luminarias en el citado tramo de la carretera A-120.*

*Con fecha 4 de marzo de 2025 se recibe a través del Registro Electrónico General de Aragón un escrito a la D.G. de Carreteras e Infraestructuras acerca de la situación del alumbrado del enlace de la carretera A-120 sobre la A-2 en el acceso a PLAZA.*

*Con fecha 12 de marzo de 2025 se emite en informe de respuesta a la reclamación del particular, el cual se incluye como anexo a este informe de respuesta.*

*A las 13:09:22 del 12 de marzo de 2025, el interesado acepta la notificación por la que se traslada el informe de respuesta a su reclamación sobre el alumbrado de la carretera A-120».*

Del mismo modo se acompaña Informe emitido por la Dirección de Carreteras e Infraestructuras que refiere lo siguiente:

*«La intersección de la carretera A-120 con la A-2 con Plaza y el aeropuerto de Zaragoza y la Z-40 es objeto del documento “Inventario de elementos incluidos en la cesión al Gobierno de Aragón de una parte de las obras del*



*proyecto de enlace de Plaza con la A-2 elaborado en marzo de 2028. En este documento se especifica que: “se ha diferenciado los báculos de iluminación como tipo 1 y tipo 2 considerando que cada uno de ellos presenta actualmente distintos tipos de luminaria. No ha sido posible concretar más el estado de la iluminación pues actualmente está toda ella fuera de servicio, excepto la parte del eje 20 situada entre la rotonda de acceso al centro comercial y el paso sobre la A-2, estando dichos báculos conectados al mismo centro de mando que ilumina dicha rotonda y, que ya han sido cedidos anteriormente al Gobierno de Aragón”. Así pues, el eje 20', de 510 m de longitud cuenta con 16 báculos del tipo 2 y en el eje 19, de 346 metros de longitud, cuenta con 13 báculos del tipo 2. c) PUNTOS SINGULARES: Estará justificada la iluminación de los puntos singulares en los siguientes casos:*

- i. Glorietas situadas en carreteras convencionales, en las que por tener unaimportante intensidad de tráfico o por su peligrosidad no sea suficiente una correcta señalización o balizamiento de la misma.*
- ii. Enlaces situados en zonas interurbanas en los que la intensidad media de vehículos sea igual o superior a 80.000 vehículos por día (IMD >\_ 80.000 vehículos/día) iii. Enlaces situados en zonas interurbanas en los que la intensidad media.p de vehículos sea igual o superior a 60.000 vehículos por día (IMD >\_ 60.000 vehículos/día) y se produzca más de 120 días de lluvia al año.*
- iv. Cruces de glorietas e intersecciones a nivel, siempre que el tráfico de la carretera secundaria sea mayor que 10.000 vehículos al día, o bien sea un TCA con un porcentaje de accidentes nocturnos superior al 50% del total de accidentes durante los dos últimos años.*

*Dado que las cifras de dicho tramo de carretera registrados en el año 2023 son de 8.707 vehículos/día (IMD), valores que distan mucho de acercarse a los necesarios para considerar justificada la instalación de luminarias.*

*Por otro lado, puesta en funcionamiento, dado el estado actual, conllevaría la comprobación de la totalidad del circuito eléctrico y su puesta a punto, cambio de luminarias a luminarias LED y la contratación de un suministro eléctrico, actuaciones todas ellas no previstas en los presupuestos para el año 2025.*



*Por todo ello, la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras considera adecuado seguir la línea de inversiones actual y desestimar la puesta en servicio de dichas luminarias en aras de optimizar los fondos públicos que se orientan a la mejora de la Red de Carreteras en cuanto a sus características superficiales, estructurales y geométricas, que redundan en una mejora de la seguridad vial y la comodidad de la circulación, máxime cuando en el contexto actual es más adecuado que nunca aplicar medidas de ahorro y eficiencia energética».*

**CUARTO.-** Con posterioridad el promotor de la queja nos informa que ha recibido contestación por parte de la Administración autonómica a uno de sus escritos, aunque faltaría por recibir respuesta de otro posterior presentado con fecha de 7 de marzo de los presentes. En cualquier caso, junto con estas afirmaciones, añade lo que se reproduce a continuación:

*«Con fecha 7 de marzo de 2025, presento queja ante el Gobierno de Aragón por falta de contestación y por no seguir, a mi entender, el procedimiento. (...). De este escrito no he recibido ningún tipo de respuesta y entiendo que ha igualmente ha pasado el plazo de 20 días que marca el Decreto 91/2001, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón. (...)*

*Entrando ya en el fondo del asunto, entiendo que la explicación facilitada por el Gobierno de Aragón no es satisfactoria. Los viales a los que hago referencia en mi queja son utilizados por un importante número de vehículos diariamente para acceder a la Plataforma Logística de Zaragoza (PLAZA), la zona industrial más importante de la comunidad autónoma. Se trata de poner en funcionamiento un total de 29 farolas que mejorarían de forma muy importante la seguridad vial. En la contestación del Gobierno de Aragón se reconoce que los báculos se encuentran cedidos al Gobierno de Aragón y también que "no consta la existencia de ningún contrato de suministro eléctrico del tramo citado y se desconoce el estado actual de los báculos y la configuración de la instalación eléctrica." Una respuesta un tanto sorprendente de la administración autonómica, dado que reconoce la titularidad de la misma al menos desde marzo de 2018, hace ya siete años, y no conoce el estado actual y la configuración de la instalación eléctrica. Creo que (...) se debería instar a que inicien los trámites oportunos para*



*verificar el estado de las luminarias y su instalación en ese punto y en su caso el coste que supondría su puesta en marcha así como su cambio a luminarias de tipo led, actuaciones que indican que no están previstas en el Presupuesto de 2025 cuando el Gobierno de Aragón no dispone de presupuesto aprobado, si bien es una cuestión de voluntad dada la baja inversión de la que hablamos acometer la misma mediante una modificación presupuestaria o bien plantearlo para el presupuesto de 2026.*

*En la contestación ofrecida se menciona la orden circular de 2016 que establece los criterios de iluminación de las carreteras. Hace alusión a que este punto sería asimilable al apartado c "puntos singulares" y dentro del mismo el apartado segundo. Aporta unos datos de tráfico diarios de 8.707 vehículos / día, pero sin indicar en que punto de la carretera se encuentra el aforador de tráfico.*

*Consultado la información pública sobre este aspecto (...), se puede ver que la carretera autonómica A-120 dispone de dos aforadores: uno situado en el punto kilométrico 0,29 en el entorno del aeropuerto y otro situado en el punto kilométrico 5,22 a más de un kilómetro de distancia del punto indicado. Este dato no es menor dado que muchos vehículos que atraviesan los viales sin iluminar que son objeto de mi queja acceden o se incorporan a la autovía A-2 y por lo tanto no pasan por ese aforador y no son contabilizados. Es decir, todos los vehículos que acceden a PLAZA desde la A-2 sentido Barcelona y todos los vehículos que abandonan PLAZA por ese punto para incorporarse a la A-2 sentido Barcelona no son contabilizados, y de serlo incrementaría de forma muy notable la cifra que aporta el Gobierno de Aragón. Apuntar que sería posible colocar un aforador portátil durante un periodo de tiempo concreto y así poder verificar durante ese tiempo el número de vehículos / día que pasan por esa zona.*

*Igualmente no se aporta ninguna información sobre si en ese punto se puede valorar si existe más de 120 días de lluvia al año o bien datos sobre concentración de accidentes. En cualquier caso, aunque el escrito reconoce que se han hecho mejoras de señalización horizontal (marcas viales) sin especificar cuales, no dice nada de la señalización vertical. Se podría instalar señales luminosas solares de balizamiento que adviertan de la presencia de la rotonda y ayuden a mejorar la seguridad vial. En días de lluvia intensa o nieblas (algo bastante frecuente) la visibilidad es realmente*



*mala. Algo que supone un coste muy pequeño y que ayudaría a mejorar la seguridad en una carretera con un alto nivel de tráfico».*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El motivo de la queja, objeto de la presente resolución, es la falta de contestación a los escritos que el promotor habría presentado ante el Gobierno de Aragón por, lo que considera, una inadecuada iluminación en el tramo de carretera que sirve de enlace entre la A-120 y la A-2, en el acceso a PLAZA.

Con todas las salvedades y cautelas posibles, de la información que nos ha remitido el Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, se puede deducir alguna respuesta a la petición cursada por el proponente de la queja. Ello no obstante, el ciudadano insiste en la carencia de resolución expresa a todos sus escritos y alegaciones.

Como se ha venido argumentando en Sugerencias dictadas por esta Institución, cabe recordar la obligación de cumplir lo dispuesto en artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*«1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación... El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor o así venga previsto en la normativa europea.»*



**SEGUNDA.-** Además, el promotor de la queja plantea la necesidad de iluminar la vía interurbana que enlaza la A-120 y la A-2, en el acceso a PLAZA.

Pues bien, la contestación remitida por la Administración autonómica se apoya en un Informe de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras que cita una Orden circular 36/2015 sobre los criterios a aplicar en la iluminación de carreteras a cielo abierto y túneles del Ministerio de Fomento. Así, se mencionan las recomendaciones previstas en dicha Orden para iluminar puntos singulares en carretera, considerando que el presente supuesto tendría encaje en el siguiente:

*«2. c) PUNTOS SINGULARES: Estará justificada la iluminación de los puntos singulares en los siguientes casos:*

*(...)*

*ii. Enlaces situados en zonas interurbanas en los que la intensidad media de vehículos sea igual o superior a 80.000 vehículos por día (IMD >\_ 80.000 vehículos/día)»*

De tal forma que la Administración concluye que en este caso, teniendo en cuenta las cifras de tráfico en la referida zona durante el año 2023 (8.707 vehículos/día), no se cumpliría el parámetro que determina la necesidad de instalar luminarias en la misma.

No obstante, habría que aclarar que ya en su momento se decidió alumbrar ese tramo de carretera, dado que contaría con la instalación aunque no estaría actualmente en funcionamiento.

Por otro lado, el promotor de la queja cuestiona el dato que ofrece la Administración sobre el número de vehículos que transitan por el lugar. Así, entiende que el aforador utilizado no permitiría computar los vehículos que acceden a PLAZA desde la A-2 sentido Barcelona y los que abandonan PLAZA por este punto. Añade que si la medición se realizase en ese punto se incrementaría de forma muy notable el cómputo de vehículos en circulación.



Ante ello, parecería aconsejable que, si ciertamente no se hubiese realizado el cómputo de tráfico en dicho tramo, la Administración autonómica procediera a constatar el número de vehículos que concretamente acceden a PLAZA desde la A-2 sentido Barcelona y los que abandonan PLAZA por este punto. De tal forma que si resultase una cifra de vehículos superior al parámetro establecido en la Orden circular referida, se pudiera tomar en consideración la aplicación del criterio de esta normativa sobre la necesidad de iluminación en dicha zona, sin olvidar que, en su momento, ya se adoptó una decisión favorable a su iluminación.

**TERCERA.-** El Informe de la Dirección General de Carreteras, remitido a esta Institución, añade que sería precisa la comprobación de la totalidad del circuito eléctrico ya instalado en ese tramo interurbano, su puesta a punto y la contratación del suministro eléctrico. Descarta, sin embargo, esta posibilidad en aras de optimizar los fondos públicos que se orientan a la mejora de la Red de Carreteras en cuanto a sus características superficiales, estructurales y geométricas, que redundan -según explica- en una mejora de la seguridad vial y la comodidad de la circulación, «máxime cuando en el contexto actual es más adecuado que nunca aplicar medidas de ahorro y eficiencia energética».

Dicho lo cual, debe tenerse en cuenta que el artículo 57 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre) establece que:

*«Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales».*

También el artículo 8.2 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón refiere que *«el mantenimiento de la red viaria objeto de la presente Ley dará prioridad a todas aquellas obras y actuaciones que incidan en la mejora de la seguridad viaria».*



Y, por su parte, el artículo 12 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, expresa que: *«Los titulares de las instalaciones deberán mantener en buen estado de funcionamiento sus instalaciones, utilizándolas de acuerdo con sus características y absteniéndose de intervenir en las mismas para modificarlas»*.

Dado que las autoridades competentes tienen la obligación de mantener las carreteras en las mejores condiciones posibles de seguridad, como refiere la propia legislación sobre tráfico, debería valorarse si la iluminación de la red viaria podría contribuir a disminuir el riesgo de siniestros en aras de garantizar la máxima seguridad vial posible.

Por todo lo dicho, se considera conveniente dictar una Sugerencia en la que se tome en consideración todo lo expresado anteriormente.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente **SUGERIR** al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial del Gobierno de Aragón, que valore si, de conformidad con expuesto más arriba, debiera iluminarse el tramo de carretera referido en la queja, en aras de garantizar de la manera más óptima la seguridad viaria en dicha zona.

Igualmente, debe recordarse a la Administración su obligación de dar contestación y resolver dentro de los plazos legalmente establecidos las solicitudes y reclamaciones que pudieran formular los ciudadanos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 3 de julio de 2025**



**Concepción Gimeno Gracia  
Justicia de Aragón**